



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal sumario de acción reivindicatoria de mínima cuantía

Demandante: Myriam Barragán de González y otra

Demandado: Julián Andrés Tovar Bernal

Radicado: 730434089001 **2021 00148 00**

Asunto: ***Auto que fija fecha y hora para audiencia del Artículo 392 del CGP.***

Visto el expediente del asunto de la referencia, se tiene que, se encuentran cumplidas las etapas previas de admisión, notificación y contestación de la demanda, en la cual el *apoderado judicial* formuló excepciones a las cuales se les corrió el debido traslado sin que hayan sido resueltas; por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a través de medios virtuales, salvo que alguno de los asistentes manifieste, con la debida anticipación, circunstancias que impongan su realización de manera presencial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 del acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso privilegiar la virtualidad en la realización de las audiencias, disposición ratificada en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal Anzoátegui – Tolima, Resuelve:

1. Convocar a las partes a las **nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)** con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE conforme lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, que en su tenor literal señala: (...) *“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso...”*.

Por secretaria del despacho de manera INMEDIATA compártase el link del expediente escaneado a las partes, y previo a la audiencia envíese el link y el protocolo que se sigue para la misma, no obstante, se permitirá el acceso a la audiencia virtual formulando petición al correo electrónico de este juzgado: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha programada.

Las partes o los asistentes que tengan alguna circunstancia especial que imponga realizar la audiencia de manera presencial deberán informarlo con antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha programada para la realización de la misma. Las partes se notificarán por estado de este señalamiento. Los apoderados deberán acatar el mandato del numeral 11 del artículo 78 del Código general del Proceso, comunicando a sus poderdantes el día y hora programado para la audiencia. Se les advierte que en la audiencia serán escuchadas las partes en interrogatorio y su inasistencia injustificada hará presumir como ciertos, los hechos alegados por la contraparte que sean susceptibles de confesión.

2. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas a solicitud de la parte demandante:

2.1.1. Documentales:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble a reivindicar
- Paz y salvo del impuesto predial
- Escritura pública No. 0988 del 5 de julio de 2019.
- Copia del poder especial de representación otorgado a Judith Barragán Fonseca, como representante legal de Inversiones Agropecuarias Barragán y CIA en C
- Copia escritura pública No. 2079 del 10 de noviembre de 2018.
- Copia del acta de NO CONCILIACIÓN, ante la Inspección de Policía de Anzoátegui.
- Declaración del señor Luis Fernando González, hijo de la señora Myriam Barragán de González.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Myriam Barragán de González.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Aida Barragán Troncoso.
- Copia del poder otorgado al perito Daniel Rengifo.
- Informe pericial artículo 226 del CGP

2.1.2. Testimoniales: Con el fin de rendir testimonio de los hechos que les conste, se citan a las siguientes personas para el efecto:

- Fernán Espinel
- Julia Osorio
- Luis Alberto Londoño
- Luis Fernando González Barragán

Requírase a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes y conecte de manera virtual a sus testigos remitiéndoles el link para la audiencia.

2.1.3. Interrogatorio de parte: Con el fin de absolver interrogatorio de parte, cítese a las siguientes personas:

- Julián Andrés Tovar Bernal

Requírase a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes y conecte de manera virtual al citado remitiéndoles el link para la audiencia.

2.2. Pruebas a solicitud de la parte demandada

Conforme la constancia secretarial que hace parte del expediente, no se tendrá por contestada la demanda por haberse presentado de manera extemporánea, por tanto, no se decretaran las pruebas allí solicitadas, no obstante, se convocará al demandado para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020